

OAAAES	CR. ZAPATA R.	
EEALA	MY. RUIZ G.	

Publicada: Diario Oficial No.51.461 - 08 OCT 2020



**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
FUERZA AÉREA COLOMBIANA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2020

30 JUL 2020

Por la cual se modifican unos apartes y capítulos del "Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado" (RACAE) FAC-3.17-0 Primera Edición (Público), y a su vez se adopta e incorpora a éste unas normas RACAE

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 1° del Decreto 2937 de 2010 "Por el cual se designa a la Fuerza Aérea Colombiana como Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado y ente coordinador ante la Autoridad Aeronáutica Civil Colombiana y se constituye el Comité Interinstitucional de aviación de Estado", en concordancia con el artículo 1786 del Código de Comercio y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 1437 de 2011, mediante la que se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3°, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política, establece como principios orientadores de las actuaciones administrativas, entre otros, el debido proceso, la igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la República de Colombia, es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante Ley 12 de 1947; y como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio, así como a sus Anexos técnicos, enmiendas y documentos complementarios.

Que acorde con lo previsto en el artículo 37 del mencionado convenio internacional, los Estados parte se comprometieron a colaborar con el fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal consonancia facilite y mejore la navegación aérea, en procura de la seguridad de las operaciones en sus espacios aéreos.

Que el artículo 3 del citado Convenio, si bien señala que éste se aplicará a la aviación de naturaleza civil, al mismo tiempo consagra el compromiso de los Estados signatarios de "tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles, cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado".

Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que para facilitar el logro del propósito de uniformidad en sus reglamentaciones aeronáuticas, según el citado artículo 37 del Convenio de Chicago de 1944, varios estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), a través de sus respectivas autoridades aeronáuticas, implementaron el sistema regional de cooperación para la vigilancia de la seguridad operacional (SRVSOP), mediante el cual vienen preparando los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) y regulaciones conexas, también con fundamento en los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en espera que los Estados miembros desarrollen y armonicen sus reglamentos nacionales, en torno a los mismos.

Que mediante Decreto 2937 del 03 de agosto de 2010, se designó a la Fuerza Aérea Colombiana como Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado y ente Coordinador ante la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil Colombiana y se constituyó el Comité Interinstitucional de la Aviación de Estado.

30 JUL 2020

OAAAES	CR. ZAPATA R.	
EEALA	MY. RUIZ G.	

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican unos apartes y capítulos del "Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado" (RACAE) FAC-3.17-0 Primera Edición (Público), y a su vez se adopta e incorpora a éste unas normas RACAE

Que referido Decreto, establece como una de las funciones de la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, adoptar métodos y procedimientos encaminados a estandarizar las actividades aeronáuticas desarrolladas por la Aviación de Estado.

Que de conformidad con la normativa referida, es la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado (AAAES), la competente para expedir los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia para la Aviación de Estado (RACAE) así como todas aquellas regulaciones que sean necesarias para el ejercicio y cumplimiento las funciones descritas anteriormente, con fundamento en el principio de cooperación/coordinación civil-militar de las operaciones de la Aviación de Estado y las relaciones de ésta con la aviación civil, en beneficio de la seguridad operacional y aplicación de los criterios generales de uso del espacio aéreo nacional.

Que en virtud de dicha designación, mediante Disposición COFAC 015 del 02 de junio de 2017, se aprobó el "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición, clasificándolo como "restringido", de conformidad con el Artículo 1 Numeral 6 literal b del Reglamento de Publicaciones Militares FF.M.M. 3-1 (Público).

Que mediante Disposición COFAC 018 del 28 de mayo de 2018, se modificó la clasificación de "Restringido" del "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición a "Público", considerando que el "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición, es un acto administrativo de carácter general que establece los criterios mínimos aplicables a las aviaciones de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y Aduanas de la República de Colombia.

Que, igualmente, y considerando que los diferentes Entes de Aviación de Estado para el cumplimiento de sus misiones desarrollan operaciones aéreas en espacios aéreos compartidos con la aviación civil, corresponde a la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado armonizar el REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público) con las disposiciones que al efecto promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional en el marco del cumplimiento del Convenio sobre Aviación Civil Internacional junto con sus Anexos.

Que la UAEAC, mediante la Resolución número 06352 del 14 de noviembre de 2013, acogió una nueva metodología y sistema de nomenclatura para los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), en aras de su armonización con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), sistema que adopta y aplicará la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado para el Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado.

Que, dentro del proceso de revisión y actualización del "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público), y considerando el compromiso contenido en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante Ley 12 de 1947, para los estados contratantes de colaborar para lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, procedimientos y normas aeronáuticas para facilitar un desarrollo óptimo de la navegación aérea en el espacio aéreo nacional, se hace necesario adoptar las normas RACAE 91 "REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN", RACAE 204 "CARTAS AERONÁUTICAS", RACAE 160 "SEGURIDAD Y DEFENSA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO", RACAE 210 "TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS - VOLUMEN 1 RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACIÓN", RACAE 34 "COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN", RACAE 114 "INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES AÉREOS", RACAE 219 "SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL", RACAE 67 "APTITUD PSICOFÍSICA ESPECIAL PARA VUELO", RACAE 20 "MATRÍCULA, REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES", RACAE 43 "MANTENIMIENTO", RACAE 145 "ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO APROBADAS", del REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público), incorporándolas en dicho reglamento, en remplazo de las partes y capítulos que se disponen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor General Comandante Fuerza Aérea Colombiana, en ejercicio de sus funciones como Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese e incorpórese al REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público) las normas denominadas RACAE 91 "REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN", RACAE 204 "CARTAS AERONÁUTICAS", RACAE 160 "SEGURIDAD Y DEFENSA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO", RACAE 210 "TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS -VOLUMEN 1 RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACIÓN", RACAE 34 "COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN", RACAE 114 "INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES AÉREOS", RACAE 219 "SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL", RACAE 67 "APTITUD PSICOFÍSICA ESPECIAL PARA VUELO", RACAE 20 "MATRÍCULA, REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES", RACAE 43 "MANTENIMIENTO", RACAE 145 "ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO APROBADAS",

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican unos apartes y capítulos del "Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado" (RACAE) FAC-3.17-0 Primera Edición (Público), y a su vez se adopta e incorpora a éste unas normas RACAE

del REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público), las cuales se encuentran anexas a la presente Resolución y hacen parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. Derogar expresamente los apartes y capítulos del REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público) que se relacionan a continuación:

- a) De la SEGUNDA PARTE "INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA": CAPÍTULO 6 "AYUDAS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA" y CAPÍTULO 8 "MANEJO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN".
- b) De la TERCERA PARTE "AERONAVES": CAPÍTULO 9 "GENERALIDADES DE MANTENIMIENTO", los numerales 9.1 APLICABILIDAD, 9.2 RESPONSABILIDADES, 9.3 ORGANIZACIÓN Y NIVELES DEL MANTENIMIENTO AERONÁUTICO, 9.4 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, 9.5 REGISTROS HISTÓRICOS DE MANTENIMIENTO, 9.6 ESTADO OPERACIONAL DE LAS AERONAVES, 9.7 ACTIVIDADES PARA SOSTENER EL MANTENIMIENTO DE LAS AERONAVES DE ESTADO, 9.8 CONTROL A PLANES Y PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO y subnumeral 9.9.2 CERTIFICADO DE REGISTRO Y MATRICULA., 9.10 EQUIPO TERRESTRE DE APOYO AERONÁUTICO (ETAA) y 9.11 RECIBO Y BAJA DE AERONAVES; CAPÍTULO 10 "SISTEMA DE CALIDAD EN EL MANTENIMIENTO AERONÁUTICO".
- c) De la CUARTA PARTE "PERSONAL AERONÁUTICO": CAPÍTULO 13 "APTITUD PSICOFÍSICA"
- d) De la QUINTA PARTE: "OPERACIONES AÉREAS": CAPÍTULO 14 "RESPONSABILIDADES OPERACIONALES AERONÁUTICAS"; CAPÍTULO 15 "REQUERIMIENTOS PREVIOS AL VUELO"; CAPÍTULO 16 "PLANES DE VUELO Y REGISTRO DE OCUPANTES"; CAPÍTULO 17 "AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y NORMAS PARA EL VUELO DE AERONAVES DE ESTADO"; CAPÍTULO 18 "REGLAS GENERALES DE VUELO"; CAPÍTULO 19 "NORMAS GENERALES PARA LA OPERACIÓN EN REGLAS DE VUELO VISUAL (VFR) Y REGLAS DE VUELO POR INSTRUMENTOS (IFR)"; numeral 21.1 "PARA TRIPULACIONES DE VUELO" del CAPÍTULO 21 "LIMITACIONES DE TIEMPO DE VUELO Y DESCANSO DEL PERSONAL AERONÁUTICO"; CAPÍTULO 22 "NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD EN LA OPERACIÓN"; numeral 23.4 "GESTIÓN E INFORMACIÓN GEOGRÁFICA" del CAPÍTULO 23 "SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA".
- e) OCTAVA PARTE: "SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL".
- f) NOVENA PARTE: "INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES AÉREOS".
- g) DÉCIMA PARTE: "SEGURIDAD FÍSICA PARA LA PROTECCIÓN DE LA AVIACIÓN DE ESTADO".

ARTICULO TERCERO. Una vez haya sido publicada la presente Resolución en el Diario Oficial, incorpórese las regulaciones que con ella se ADOPTAN, en la edición oficial del REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público), publicada en la Pagina web www.fac.mil.co.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las regulaciones que le sean contrarias, en específico, las relacionadas en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. Las demás regulaciones del REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público), que no hayan sido expresamente modificadas con el presente acto administrativo, continuarán vigentes conforme a su texto actual.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., el

30 JUL 2020

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO
AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO,


General RAMSES RUEDA RUEDA